

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, diciembre once (11) de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA mediante memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora por parte del demandado HARRIS CARVAJAL RIAÑO hasta noviembre de 2020. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 0384
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00015-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA en contra de HARRIS CARVAJAL RIAÑO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora por parte del demandado HARRIS CARVAJAL RIAÑO, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarara terminado el presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta noviembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, y en vista de que este Despacho Judicial mediante auto del 27 de octubre de 2020 comunicó al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, que el embargo de remanentes del demandado HARRIS CARVAJAL RIAÑO será tenido en cuenta por ser la primera de dicha naturaleza que se allega el proceso; esta oficina judicial deja a disposición de dicho funcionario el bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria número 370-44831 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), en cumplimiento al oficio número 2.339 de octubre 6 de 2020, para el proceso EJECUTIVO adelantado por ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ en contra de HARRIS CARVAJAL RIAÑO Y MADELINE WAGNER RODRIGUEZ, radicado bajo la partida número 76001-40-03-032-2020-00367-00.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por cancelación de las cuotas en mora hasta noviembre 20 de 2020, conforme lo manifiesta la apoderada judicial doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, por parte de HARRIS CARVAJAL RIAÑO.

2. CANCELAR EL EMBARGO del bien inmueble demarcado con la matrícula inmobiliaria número 370-44831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad del demandado HARRIS CARVAJAL RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.535.876.

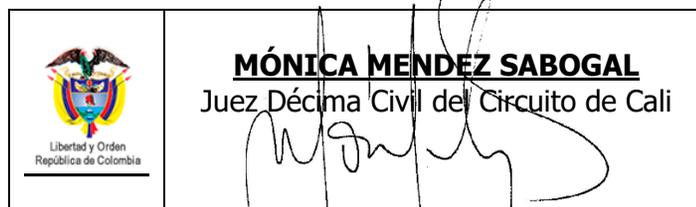
Y, DEJAR deja a disposición del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI el bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria número 370-44831 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), en cumplimiento al oficio número 2.339 de octubre 6 de 2020 emanado del proceso EJECUTIVO adelantado por ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ en contra de HARRIS CARVAJAL RIAÑO Y MADELINE WAGNER RODRIGUEZ, radicado bajo la partida número 76001-40-03-032-2020-00367-00 y del auto del 27 de octubre de 2020 proferido en este proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hágase entrega de estos a la parte demandante con la constancia de que la obligación se encuentra vigente como la garantía que lo ampara, una vez se aporte el correspondiente arancel judicial.

4. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas, cuyo oficio le será entregado a la parte demandante.

5. ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.